



AUTO INTERLOCUTORIO No. 339

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2019-00267-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole, que la apoderada de la parte demandante solicita medidas cautelares y reforma, aclaración o corrección de la demanda. Así mismo informo, que la parte demandada propuso excepciones de mérito. Provea.

Mompós, Bolívar. 14 de abril de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2.023).

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

RADICADO NO. 13-468-40-89-001-2019-00267-00

DEMANDANTE: PEDRO MANUEL SALAZAR FELIZZOLA

DEMANDADO: FABIAN OLIVEROS MORALES Y SHIRLY CADENA HERNANDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares dentro del presente asunto, este Juzgado por ser procedente lo solicitado, accederá a ello.

Por otro lado, y en lo que tiene que ver con la solicitud de la apoderada de la parte demandante, por medio de la cual modifica la cuantía de su demanda, así como las pretensiones de la misma argumentando error involuntario, al omitir el folio 10, donde los demandados reciben del demandante la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000\$) para el pago de derechos notariales y de registro, fundamentándose en lo preceptuado en artículo 93 del CGP, el despacho advierte, que su solicitud va encaminada a una reforma de la demanda.

Al respecto el citado artículo 93 del Código General del Proceso establece que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial, que solo se considera que hay reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones, de los hechos en que ellas se fundamenten, o si se piden o allegan nuevas pruebas, sin que pueda sustituirse la totalidad de las partes, ya sean demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones de la demanda aunque se pueda prescindir de algunas o se incluyan otras nuevas.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 339

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2019-00267-00

Así mismo indica la norma en su numeral 3, que para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito, requisito que no se cumple en el presente caso, toda vez que la apoderada judicial del demandante, en su memorial solo hace alusión a lo que pretende reformar o adicionar en la demanda, sin que hiciera la respectiva integración a la misma, tal como lo exige la ley.

Por lo anterior, y ante el incumplimiento del requisito citado, no es dable acceder a la reforma de demanda solicitada.

En cuanto a las excepciones propuestas por la parte demandada, este Juzgado una vez quede en firme la presente providencia, le dará el trámite que corresponda, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble propiedad de la señora **SHIRLY CADENA HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía **No.33.222.632**, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 065-2956** de la oficina de instrumentos públicos de Mompox bolívar, tal como se expuso en la parte considerativa de este auto interlocutorio y en concordancia con el numeral primero del artículo 593 del Código General del Proceso, Por secretaría elabórense las comunicaciones correspondientes e indíquese en ella, la identificación de las partes.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, pase al despacho para el trámite de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ